

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12614

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2021

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER  
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y  
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio No. S—DISPO – ESTPO – MOMIL/29.25; con fecha de 12 de julio de 2021 proveniente de la Policía DECOR - Momil, dejó a disposición de la Corporación, once (11) Chelonoidis carbonaria (Morrocoy), incautados en la calle 20 con carrera 19, en el municipio de Lórica, los cuales ingresan al CAV mediante CNI No 31RE21-0972-0982, incautados al señor JUAN FRANCISCO CORREA CONDE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.377.685 expedida en Momil – Córdoba.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental - centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico No. 0071CAV2021- AUCTIFFS No. 210115 con fecha del 30 de julio de 2021 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 27 de septiembre de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

**“3. ANTECEDENTES.** *Por medio de oficio N°S—DISPO-ESTPO-MOMIL/ 29.25; con fecha de 12 de julio de 2021 y acta de incautación de elementos varios, provenientes de la Policía DECOR - Momil, firmada por el señor patrullero JADER LUIS MARRIAGA PEREZ, deja a disposición del CAV de la CVS (11) reptiles de nombre común morrocoy, las cuales ingresan mediante Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 210215 y CNI N°31RE21-0972-0982, especímenes representados en producto vivo, el cual por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.*

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2021

**4. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE**, *Chelonodis carbonaria* – (Morrocoy), tiene presencia en los bosques secos tropicales del país. Es terrestre de hábitos diurnos (Castaño-Mora et al. 2015) y omnívora (Castaño- Mora y Lugo-Rugeles 1981, Moskovits y Bjorndal 1990). Su habilidad para recorrer grandes distancias la hacen un muy efectivo dispersor (Strong y Fragoso, 2006). Vive en matorrales, sabanas o potreros cercanos a las zonas boscosas.

Sus principales amenazas son la cacería indiscriminada (Castaño-Mora y Medem 2002) y la destrucción masiva de su hábitat por diversos factores. Estuvo clasificada, a nivel nacional, como especie en peligro, pero su presencia en zonas mejor conservadas y diferentes a las de la región Caribe, la llevaron a una categoría de Vulnerable (Castaño-Mora et al 2015). En la actualidad también está clasificada como Vulnerable a nivel global.

**Categoría de amenaza:** Según la UICN se cataloga como (EN) en peligro de extinción según la Resolución 1912 de 2017 del ministerio del medio ambiente se encuentra en categoría (VU) vulnerable.

#### 5. OBSERVACION DE CAMPO

Se reciben un costal, dentro del cual se encontraron (11) especímenes: de *Chelonoidis carbonaria* – morrocoy; especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUTIFFS	CNI	FECHA DEE INGREDO	PROCEDENCIA A GEOGRAFICA DE INDIVIDUO
11 morrocoy	Producto vivo	210115	CNI No 31RE-0972-0982	13/07/2021	Momil - Córdoba

#### 6. PRESUNTO INFRACTOR

JUAN FRANCISCO CORREA CONDE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.377.685 expedida en Momil – Córdoba, Edad: 27 años, Estado Civil: SOLTERO, Ocupación: oficios varios, Residencia: Barrio San Francisco – Manzana 1- Momil - Córdoba. Teléfono: no informan.

#### 7. IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitas que ellos ocupan.

#### 8. CONCLUSIONES

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12614

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2021

*Ingresan al CAV de la CVS (11), especímenes Chelonoidis carbonaria – morrocoy mediante CNIN°31RES21-0972-0982, los productos se encuentran en condiciones regulares y fueron incautados con base al 328 de la ley 599 de 2000.*

## **9. RECOMENDACIONES**

*Remitir el presente informe al Área de Seguimiento Ambiental y Jurídica Ambiental CVS, para su conocimiento y fines pertinentes.*

**VETERINARIA:** *Colocar el espécimen en zona de cuarentena para seguimiento de observación médica, rehabilitación y liberación.*

**BIOLOGICA:** *Iniciar proceso de aclimatación del individuo al CAV para su recuperación física y posterior liberación a su medio natural”.*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “*La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

*Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.*

*En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor JUAN FRANCISCO CORREA CONDE, identificado

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12614

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2021

con cedula de ciudadanía número 1.065.377.685 expedida en Momil – Córdoba, la cual fue capturada en flagrancia con especímenes Chelonoidis carbonaria – morrocoy.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N°S—DISPO-ESTPO-MOMIL/ 29.25; con fecha de 12 de julio de 2021, proveniente de la Policía DECOR – Momil y el concepto técnico No. 0071CAV2021 con fecha de 30 de julio de 2021, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con once (11) Chelonoidis carbonaria – morrocoy.

### **FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS**

La Sección 4. del Decreto 1076 de 2015 establece:

#### **“EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS - PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO**

*Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.*

*Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.*

*La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.*

*Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.*

*Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12614

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2021

*la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.*

*Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.*

*De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental”.*

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor JUAN FRANCISCO CORREA CONDE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.377.685 expedida en Momil – Córdoba, la cual fue capturada en flagrancia con especímenes Chelonoidis carbonaria – morrocoy, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio de incautación No. N°S—DISPO-ESTPO-MOMIL/ 29.25; con fecha de 12 de julio de 2021, proveniente de la Policía DECOR – Momil y el concepto técnico No. 0071CAV2021 – AUCTIFFS No. 210115 con fecha de 30 de julio de 2021, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor JUAN FRANCISCO CORREA CONDE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.377.685 expedida en Momil – Córdoba, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12614

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2021

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL CVS**

Proyectó: Andrea Caballero Padilla/Contratista oficina Jurídica CVS.